



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Catorce (14) de Enero de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL.

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA VASQUEZ VELASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICADO: 2014-01882

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora **DIANA PATRICIA VASQUEZ VELASQUEZ** a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

- 1.** Deberá aportar la totalidad de los documentos que a folio 15 indica que entrega, en tanto enuncia como anexo de la presente un certificado de salarios, pero de la revisión física, no se encuentra que dicho documento haga parte de la presente demanda.
- 2.** De conformidad con el artículo 166 numeral 5 del C.P.A.C.A, allegará copias físicas de la demanda y sus anexos para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y al archivo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV